



Baranoa, ABRIL 22 de 2022

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE

RADICADO: 08078408900120220006000

DEMANDANTE: LILIA ESTHER PATIÑO JIMENEZ

DEMANDADO: MONICA ISABEL ESCORCIA PATIÑO Y OTROS

AUTO: RECHAZA DEMANDA

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, BARANOA ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, advierte el Despacho que la presente demanda versa sobre la declaratoria de existencia de unión marital de hecho y su liquidación y disolución por causa de muerte, formulada por la parte demandante, a través de apoderado judicial.

Pues bien, al respecto, el Artículo 22 del Código General del Proceso, que determina la competencia de los Jueces de Familia en primera instancia, establece que conocerán “20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”.

Atendiendo a lo anterior, se colige que el conocimiento del presente proceso debe ser atribuido al JUEZ DE FAMILIA DE CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, y por lo tanto, carece de competencia ésta Agencia Judicial para avocar su conocimiento, por lo que de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del C.G.P., se dispondrá rechazarla y disponer su remisión inmediata al JUZGADO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE SABANALARGA.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia en relación a la naturaleza del asunto, de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 20 del Artículo 22 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al Juzgado del Circuito de Familia de Sabanalarga – Atlántico, por los motivos expuestos en éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS

ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 33 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 25 de abril del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA secretaria

Firmado Por:

**Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6d54f9ae2fd7c99586559c94a221df53171d2764bb3d8234e15061a7520b28**

Documento generado en 22/04/2022 08:41:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**